



Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2016 - 00668
PROCESO: PERTENENCIA

De cara a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes¹, en virtud de lo reglado en el artículo 316 del Código General del Proceso, inciso 1°, el Despacho, tiene por desistida la solicitud de acumulación del proceso reivindicatorio 2017-00519, cuyo conocimiento recae en el Homólogo Juzgado 9° Civil del Circuito de esta ciudad, según la información contenida en el aplicativo Siglo XXI.

En ese orden de ideas, en el estado en que se encuentra el trámite del proceso, atendiendo los parámetros legales de que trata el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada para el día 3 de abril de 2018, no pudo realizarse hasta tanto finiquitaran las etapas procesales propias de la demanda ad excludendum formulada por el señor Hernán Rodrigo Montenegro Silva, se hace necesario señalar nueva fecha y hora a fin de surtir el trámite procesal correspondiente.

Para dicho propósito, en aras de dar continuidad al presente asunto se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintitrés (23) del mes de marzo de 2023, para que concurren las partes a través de la plataforma Microsoft Teams para la práctica de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para el efecto, de conformidad con lo reglando en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho, requiere a los apoderados judiciales de los extremos procesales, a fin de aportar las direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia previamente programada, al correo electrónico ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que, con un día de anticipación, se realice una prueba de conectividad para evitar posibles contratiempos.

Por lo demás, de conformidad con el parágrafo único del artículo 372 Eiusdem, procede el Despacho, a decretar las pruebas solicitadas por los extremos procesales dentro de la demanda de intervención excluyente en los siguientes términos, toda vez que mediante proveído del 23 de noviembre de 2017², milita decreto del recaudo probatorio de la demanda principal.

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Los documentos incorporados con la presentación de la demanda ad excludendum, serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, en concordancia con el artículo 244 del Código General del Proceso.

¹ Archivo 003. Cuaderno Principal. Expediente Digital.

² Folio 151. Archivo 001. Ibídem.



Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados en intervención excluyente Luz Marleny Giraldo Ramírez y Héctor Leonel Ocampo Aristizabal.

Testimoniales

En trámite de la audiencia de instrucción y juzgamiento, será recepcionado el testimonio de los señores Mario Enrique Giraldo Silva, Jorge Eliecer Castillo Segura, Norman Murillo Rodríguez y Jackeline Cruz Ramírez; limitando a cuatro (4) los testimonios solicitados por la parte demandante en intervención excluyente, por no encontrar conducente ni pertinente escuchar más personas que, según la argumentación del solicitante, abordaran los mismos temas.

Ínstese a la parte demandante, informar de manera oportuna la dirección de correo electrónico de cada uno de los testigos, a fin de garantizar la debida notificación y acreditar su comparecencia.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Los documentos incorporados con el escrito de contestación de la demanda ad excludendum, serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, en concordancia con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante en intervención excluyente Hernán Rodrigo Montenegro Silva.

En cuanto a la declaración de parte solicitada, baste con advertir que la prueba ya fue debidamente decretada, en ese orden de ideas, la parte demandada ad excludendum, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia

Téngase en cuenta que no se solicitó la práctica de ninguna otra prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
019 117 FEB. 2023
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO